

*Cuantía: Menor*  
*Ref.: Ejecutivo con M.P.*  
*Demandante: BANCOOMEVA*  
*Demandando: ALEXANDER RAMOS HENAO*  
*Rad.: 765204003003-2021-00109-00*

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial. Sírvasse proveer.

10 de mayo de 2021

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 563**  
**RAD. 765204003003-2021-00109-00**

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se observa que la entidad **BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”** NIT. 900.406.150-5, a través de su representante legal, mediante el trámite del proceso ejecutivo formuló demanda contra el señor **ALEXANDER RAMOS HENAO**, identificado con la C.C. 94.313.385 tal como consta en los títulos valores presentados para la ejecución. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo dos títulos valores pagarés Nros. 4021655110200 y Pagaré S/N con fecha de vencimiento el 10 de marzo de 2021, aportados de manera electrónica, documentos que reúnen los requisitos de los artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio y 422 del C. G. P.; además de los señalados en el Art. 82 y S.S., de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, procederá conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa, al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante.

Aunado a lo anterior, dado que desde ya se evidencia la existencia de un gravamen hipotecario sobre el bien inmueble identificado con la M.I. Nro. 378-42730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), se dará aplicación a lo reglado en los artículos 462 y 468 de la norma procesal vigente

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago a favor de **BANCO COOMEVA S.A** “**BANCOOMEVA**” NIT. 900.406.150-5, en contra del señor **ALEXANDER RAMOS HENAO**, identificado con la C.C. 94.313.385, por las siguientes sumas de dinero representada en el pagaré Nro. 4021655110200 y Pagaré S/N con fecha de vencimiento el 10 de marzo de 2021:

**-Por el pagaré No. S/N con fecha vencimiento 10 de marzo de 2021:**

1.1.- Por la suma de \$ 13.085.246 como capital adeudado en el pagaré antes enunciado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el pagaré S/N el capital indicado en el numeral anterior liquidados desde el día 11 de marzo de 2021, fecha en la cual se hace exigible la demanda hasta cuando se verifique el pago total de lo ejecutado, a la tasa máxima mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superfinanciera.

**-Por el pagaré No. 402 1655110200:**

1.3.- Por la suma de \$ 50.503.751 como capital indicado en el referido pagaré

1.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.3. del indicado pagaré liquidados desde el día 11 de marzo de 2021, fecha en la cual se hace exigible la demanda hasta cuando se verifique el pago total de lo ejecutado, a la tasa máxima mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superfinanciera.

2.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

3.- Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 430 del C.G.P.

4.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Sr. **ALEXANDER RAMOS HENAO**, identificado con la C.C. 94.313.385, a título de cuentas corrientes, Ahorro, CDT, Cheques, títulos, depósitos y/o cualquier otra denominación en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.

5.- **COMUNÍQUESE** esta decisión a las entidades financieras antes indicadas, haciéndoles saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la parte Demandada deberán consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la Ley.

**6.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.378-42730 de propiedad del demandado señor **ALEXANDER RAMOS HENAO**, identificado con la C.C. 94.313.385. -Oficiése a la parte interesada.

**7.- OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), a fin de que inscriba la medida en los respectivos folios de Matrícula Inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte interesada. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

**8.- DECRETASE** el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo tipo Camioneta NISSAN QASHQAI WAGON, Placas FWN795 MODELO: 2019 de propiedad del señor **ALEXANDER RAMOS HENAO**, identificado con la C.C. 94.313.385, de la Secretaría de Tránsito de Cali (V). -Líbrese el oficio respectivo.

**9.- OFICIESE** a la Secretaría de Tránsito de Cali (V), a fin de que inscriba la medida de embargo en el respectivo folio y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte interesada. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

**10.- CITAR** de manera personal de conformidad con los artículos 291, 292 y ss. del C.G. del P. o decreto 806 del 2020, a Sres. BANCO DE BOGOTA, en calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble con M.I. Nro. 378-42730 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), de propiedad del Sr. **ALEXANDER RAMOS HENAO**, identificado con la C.C. 94.313.385, según E.P. Nro. 5610 del 19 de diciembre de 2000 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali (V). **El diligenciamiento de la notificación se encuentra y las erogaciones económicas deberán ser realizadas por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

**11.- RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, portador de la C.C. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

**12.- TENER** como autorizados del apoderado judicial a los señores SANTIAGO RÚALES ROSERO C.C. 1.107.088.001, y LINA MARCELA CAMPO GÓMEZ C.C. 1.143.869.553; al igual que la Doctora INDIRA DURANGO OSORIO CC. 66.90068 y TP. 97.091 del C.S. de la J.

**13.- ADVERTIR** a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.

*Cuantía: Menor*  
*Ref.: Ejecutivo con M.P.*  
*Demandante: BANCOOMEVA*  
*Demandando: ALEXANDER RAMOS HENAO*  
*Rad.: 765204003003-2021-00109-00*

**14.- NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida por el decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo señalado por el artículo 291 del Código General, indicándosele que posee cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

/3

R.

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed68909a61ed7a2a059f2489377ca1929f99c422c85c7353ce6f3053d845bad3**

Documento generado en 10/05/2021 02:11:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**